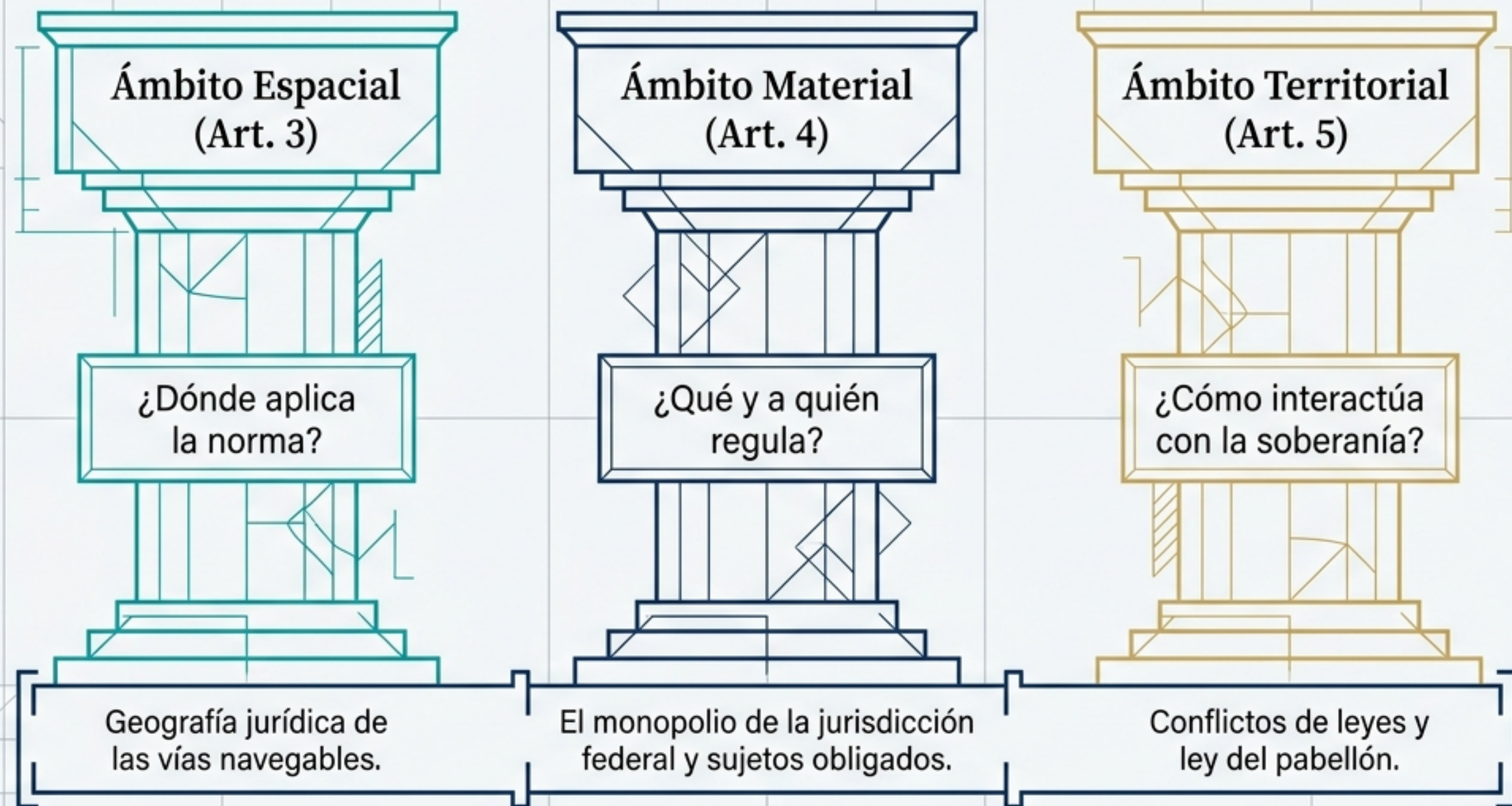


Análisis Dogmático de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Ámbitos de Validez: Espacial, Material y Territorial (Artículos 3, 4 y 5)

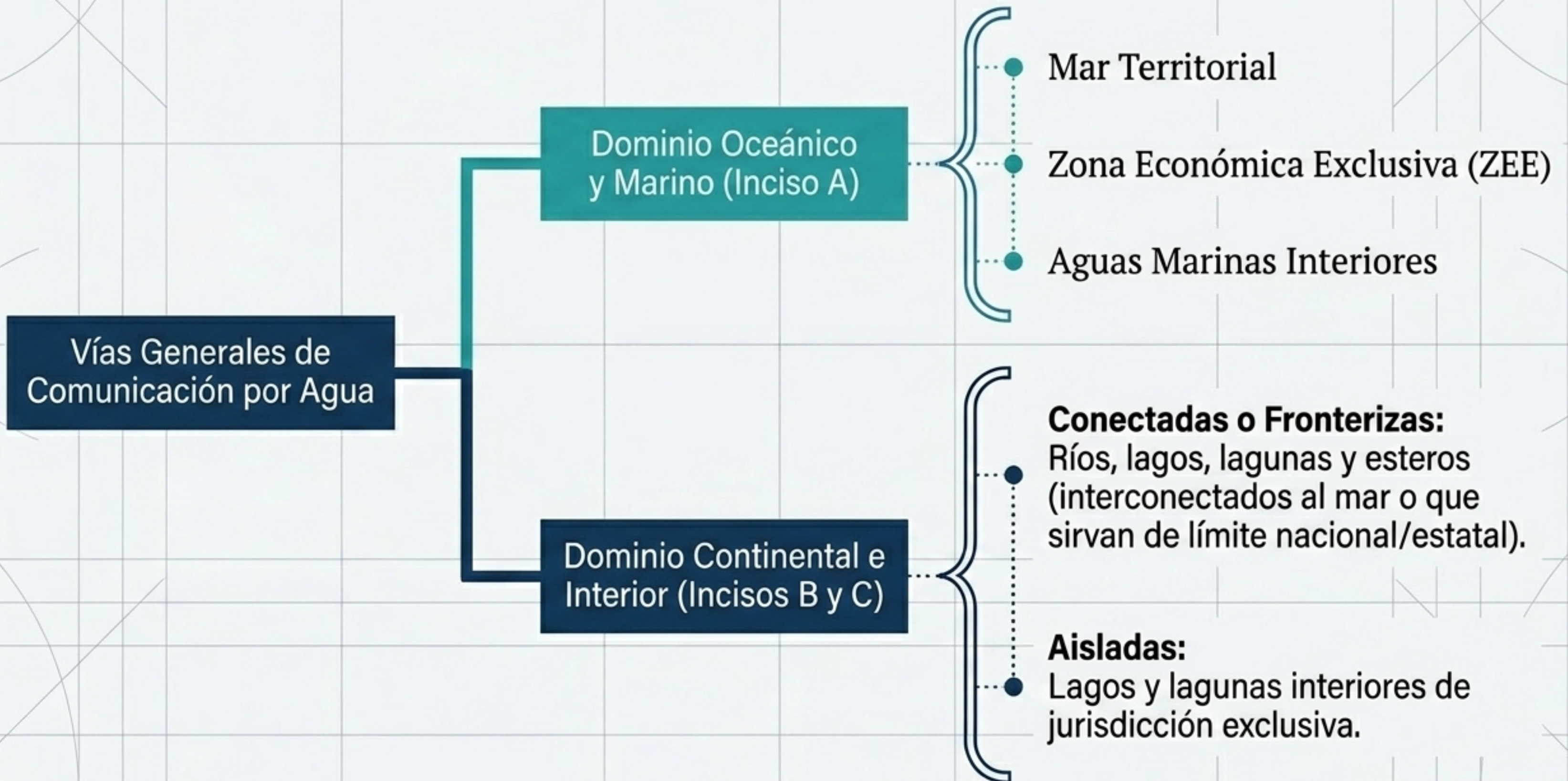
Material de Preparación para Examen Profesional - Derecho Administrativo y Marítimo

El Triple Eje de la Jurisdicción Marítima

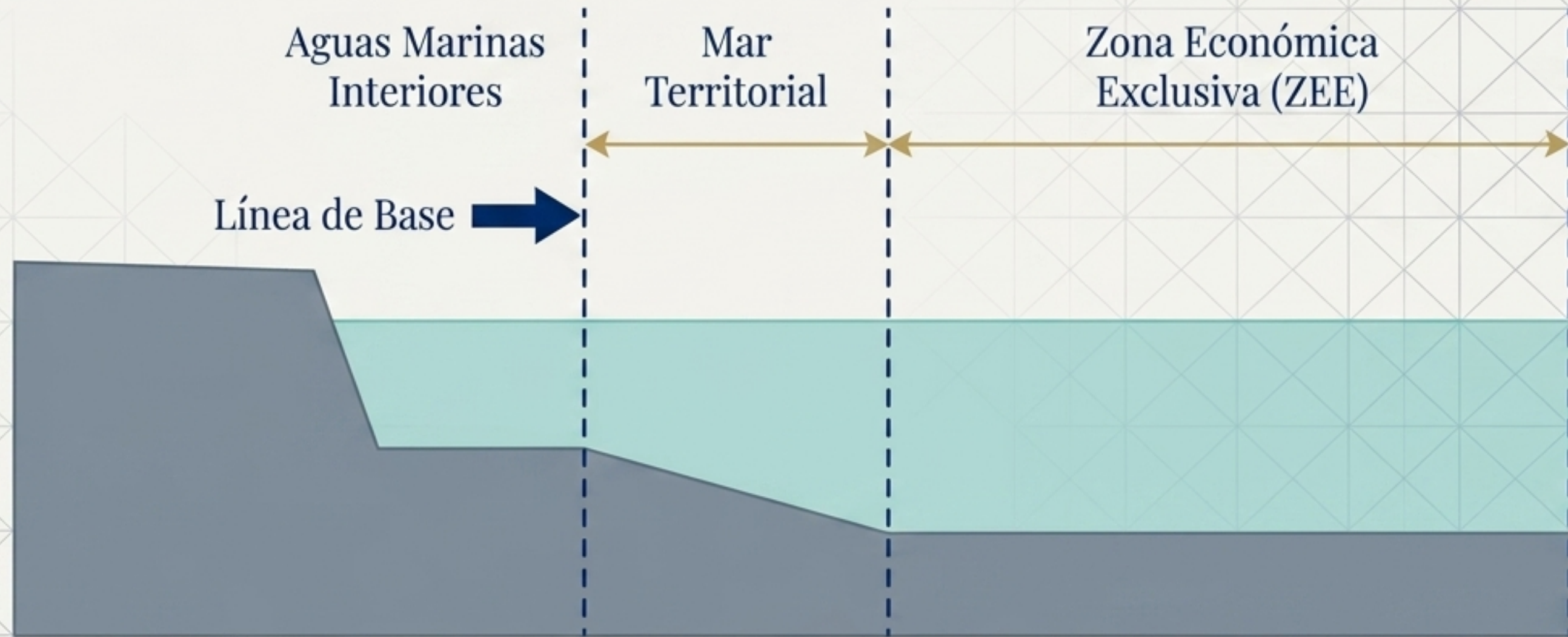


El dominio de estos tres artículos permite resolver cualquier escenario hipotético de jurisdicción sobre embarcaciones y aguas nacionales.

Ámbito Espacial: Taxonomía de las Vías Navegables (Art. 3)



Cartografía Legal de las Zonas Marinas (Art. 3, Inciso A)



De conformidad con el Derecho
Internacional y la Constitución Política.

Crterios de Federalizacin de Cuerpos de Agua (Art. 3, Inciso B)

Ros, Vasos, Lagos, Lagunas, Esteros o Canales



[**Condicion Requerida** - Cumplir al menos una]

- Se comunican permanente o intermitentemente con el mar.
- Sirven de lmite al territorio nacional.
- Sirven de lmite a dos o ms entidades federativas.
- Pasan de una entidad federativa a otra.



Jurisdiccin Federal
(Vía General de Comunicacin por Agua)

El Monopolio de la Jurisdicción Federal (Art. 4, Párrafo 1)



El Artículo 4 no admite vacíos legales; la competencia federal absorbe el medio, la actividad comercial y cualquier eventualidad fáctica u ordinaria.

Paridad Jurídica de los Sujetos (Art. 4, Párrafo 2)

Definiciones extraídas del Artículo 2

Embarcación (Art. 2, Fracc. IV)

Naturaleza: Toda construcción diseñada para navegar.

Medio: Sobre o bajo vías navegables.

Artefacto Naval (Art. 2, Fracc. V)

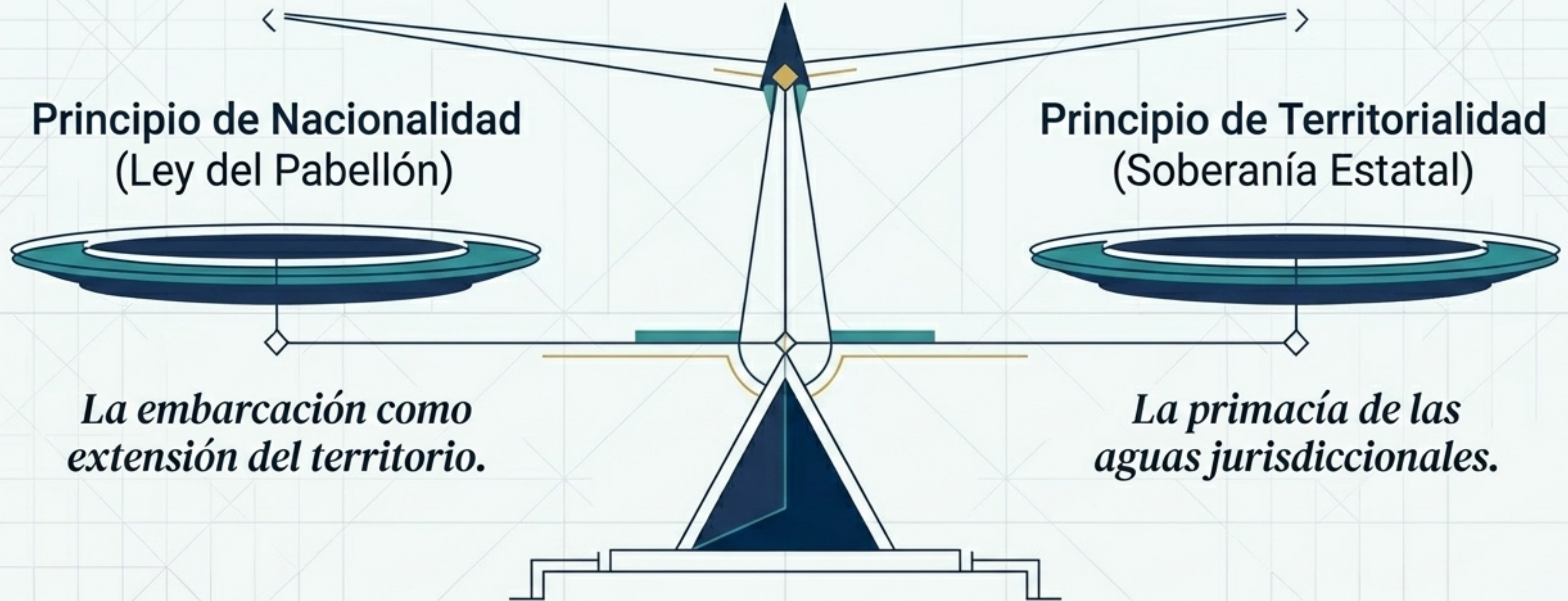
Naturaleza: Estructura fija o flotante, NO diseñada para navegar.

Condición: Susceptible de ser desplazada o construida sobre el agua.



Mandato del Art. 4: Serán objeto de una regulación idéntica bajo jurisdicción federal.

Conflicto de Leyes en el Medio Marítimo (Art. 5)



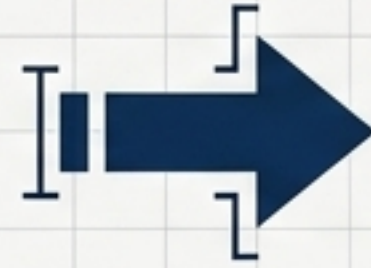
El Artículo 5 resuelve este conflicto estableciendo reglas exactas para la extraterritorialidad de las naves mexicanas y la sujeción de las naves extranjeras.

El Régimen Extraterritorial (Art. 5, Párrafo 1)

Embarcaciones Mexicanas en el Extranjero



en



Jurisdicción Concurrente

Regla Base

Cumplimiento irrestricto de la legislación nacional (La ley viaja con la bandera).

Condición

Sin perjuicio de la observancia de la ley extranjera (Sujeción al estado ribereño).

El estado mexicano no renuncia a su jurisdicción, pero reconoce la competencia del estado anfitrión.

El Régimen de Territorialidad (Art. 5, Párrafo 2)

Embarcaciones Extranjeras en México

Embarcación extranjera cruza hacia Vías Generales de Comunicación por Agua mexicanas.

Por ese solo hecho

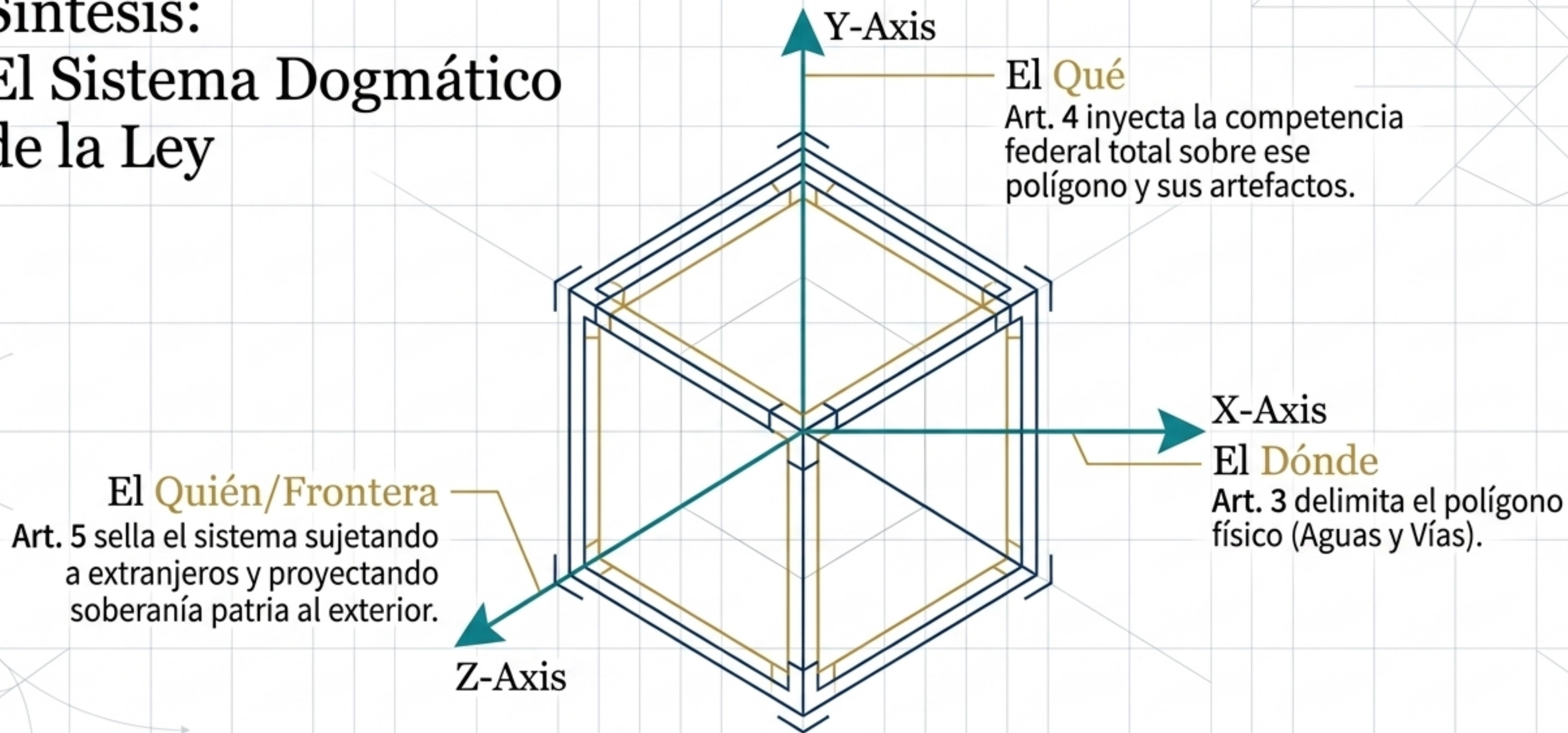
Sujeción absoluta a la jurisdicción y cumplimiento de la legislación nacional mexicana.

[La entrada al ámbito espacial (Art. 3) activa automáticamente el ámbito material (Art. 4) sin importar el pabellón de origen.]

Matriz de Jurisdicción Marítima (Resolución de Casos)

	Aguas Mexicanas (Art. 3)	Aguas Extranjeras/Internacionales
Bandera Mexicana	Jurisdicción Nacional Absoluta (Art. 4).	Jurisdicción Concurrente (Art. 5, Párrafo 1) - Ley MX + Ley Local.
Bandera Extranjera	Jurisdicción Nacional Absoluta "Por ese solo hecho" (Art. 5, Párrafo 2).	Fuera del ámbito de la Ley de Navegación.

Síntesis: El Sistema Dogmático de la Ley



Juntos, estos artículos no son normas aisladas, sino la **estructura arquitectónica** que garantiza la **soberanía y el Estado de Derecho** en el entorno marítimo nacional.